

aludido, tendrán también como
vice directores, pero, este, en to-
dos los casos, deberá tener a
su cargo la atención de su
grado. Artículo 3.º Las lernas
que eleven los C. E. para la
provisión de los cargos creados,
por el go.º anterior, debe-
rán formarse con maestros
empleados en las escuelas
respectivas, siempre que
reunan las condiciones re-
glamentarias; las mismas
que para ser directores.
En el caso que no los hu-
biera podrá complementarse
las lernas con maestros de
otras escuelas.

3337 Dia 20 de Abril de 1907. Con esta fecha se tomó una
Constitución la 6.ª Sesión de resolución sobre Escuelas
la Inspección de Terrulo Nocturnas (fol 67)
y Colonias Naciona-
les con la Gobernación
de Rio Negro, pertenecien-
te a la 2.ª, quedando es-
ta constituida por el
de la Pampa; Puerto Mi-
lar, Baños de Guerra

Gila de Martin Garcia y la Comision Nacional de Sanpacho. La 2.^a sesion continuara a cargo del Yuspel los Anucibia, debiendo encargarse de la 6.^a el nuevo Yuspel los Olivo J. Acosta. Sebrar orden de pago a favor de este por la suma de mil pesos que se le au-berpa en calidad de via-lico, para que se ponga en viaje inmediatamente a hacerse cargo de su puesto.

11 de Mayo de 1907

Resolucion determinando el alcance de las disposiciones contenidas en los acuerdos de 5 de Abril de 1906 y 18 de Abril del corriente año sobre nombramiento de Vice Directores.

Sin efecto.

Habiendose suscitado dudas acerca del alcance de las disposiciones de los acuerdos de fecha 5 de Abril de 1906 y 18 de Abril del corriente año, relativos al nombramiento de Vice Directores,

se resuelve:

1.^o Solo son Vice Directores espe-